



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5746-SOT-1446**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Calle Ex Arzobispado número 32, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada en esta Subprocuraduría, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracciones I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como lo son el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (obra nueva).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, se da cuenta que al predio materia de la presente investigación se le asigna la zonificación **HC/3/30/M** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad M: Media 1 vivienda cada 50 m² de terreno). -----

Asimismo, el predio investigado es colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor Histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que cualquier intervención se requiere de autorización por parte del citado Instituto. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales de madera cubiertos con lonas y reja de malla metálicas, en una de la lona se observó la leyenda "Depas para inversión patrimonial". Al interior se constató que se ejecutaron trabajos de demolición, así como cascajo y tierra, asimismo se identificó una caseta de vigilancia. El acceso principal se encontró cerrado con candado y se constataron sellos de suspensión de actividades colocados por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de expediente número 0051/2023/OB y fecha del 02 de marzo de 2023, por lo que no se constataron trabajos de construcción, tal como se presenta en las siguientes imágenes. -----



Reconocimiento de hechos: 23 de marzo de 2023

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/3549/2022, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no se localizó antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial para el predio de mérito.

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio 401.2C.6-2022/2602, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos adscrita al Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el predio ubicado en Calle Ex Arzobispado número 32, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, es colindante con el monumento histórico ubicado en el número 28 de la misma calle, asimismo, esa Coordinación señaló que no cuenta con autorización alguna para el citado predio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Calle Ex Arzobispado número 32, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo se ejecutaron trabajos de demolición, sin contar con Licencia de Construcción Especial de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, y sin constatar actividades de construcción, por lo que se incumple el artículo 55 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, en consecuencia, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, concluir el procedimiento con número de expediente 0051/2023/OB, iniciado en materia de construcción e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Por último, al ser el predio objeto de denuncia colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, se debió contar con la autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que en el caso en concreto no acontece, por lo que corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) al predio en commento e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el Resultado de su actuación.

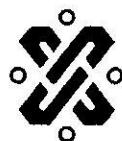
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Ex Arzobispado número 32, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, se le asigna la zonificación HC/30/M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad M: Media 1 vivienda cada 50 m² de terreno). Asimismo, es colindante a inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor Histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que cualquier intervención se requiere de autorización por parte del citado Instituto.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13321



2. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio de mérito, se constató un predio delimitado por tapias y cerrado en su acceso por candado, al interior se identificaron trabajos de demolición, así como cascajo y tierra, así como una caja de vigilancia, sin constatar actividades de construcción al momento de dicha diligencia, asimismo se constataron sellos de suspensión de actividades colocados por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo bajo el expediente número 0051/2023/OB.-----
3. Los trabajos de demolición ejecutados en el predio de objeto de denuncia no cuenta con autorización alguna por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo ni del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento con número de expediente 0051/2023/OB, iniciado en materia de construcción para el predio ubicado en Calle Ex Arzobispado número 32, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que se incumple el artículo 55 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda, así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.-----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) al predio ubicado en Calle Ex Arzobispado número 32, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, toda vez que debió contar autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia al ser colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor Histórico, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta Subprocuraduría el Resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13321